

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00129 00

Propone la apoderada de Bancolombia S.A., recurso de reposición en contra del numeral 6º del auto del 27 de septiembre de 2021 que no reconoció su personería para actuar en el presente caso, señalando que el correo indicado en el poder se ajusta al consignado en el Registro Nacional de Abogados-SIRNA-.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Ahora, frente a lo expuesto por la censorsa, evidencia el Juzgado desee ya y sin mayores disquisiciones que, efectivamente, esta apoderada adosó acto de apoderamiento en correo electrónico del 3 de septiembre de 2021, en el que aparece enviado desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales de esa entidad y, así mismo, enuncia los correos electrónicos de la togada mandataria, que son coincidentes con los denunciados en el SIRNA, acorde con la prueba adjunta al escrito contentivo del recurso.

¹ Estado electrónico número 004 del 17 de enero de 2022

En este orden de ideas, se muestra patente que el acto de apoderamiento aportado observa cabalmente los derroteros del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 y por tanto, lo dispuesto en el auto recurrido debe ser repuesto.

En este sentido, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero.- REPONER el numeral 6º del auto del 27 de septiembre de 2021, por lo aquí expuesto.

Segundo.- En su lugar RECONOCER personería para actuar a la abogada Sandra Patricia Martínez Rueda como apoderada de BANCOLOMBIA S.A. para los fines y objeto del poder conferido.

Tercero.- En este mismo sentido, acorde con el artículo 301 del C.G.P. se tiene por NOTIFICADA por conducta concluyente a BANCOLOMBIA S.A. del auto de admisión de la demanda.

Por secretaría cuéntese el término con el que cuenta la demandada para ejercer su defensa, sin perjuicio de la contestación y el llamamiento en garantía adosado en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fcc190203f08b258cba4ed4c5486647685a19048f259642f7e935e8460528d**

Documento generado en 14/01/2022 07:03:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>